



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de enero del dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **161/2016**, respecto del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES**, promovido por ***** y ***** , deducido del **Juicio ORDINARIO CIVIL**, promovido en contra de ***** , radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, y;

R E S U L T A N D O S :

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 del Código Procesal Civil en vigor, se hace saber a las partes que la nueva Titular de éste Juzgado lo es la **LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO**.

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, ***** Y ***** , en su carácter de parte actora promovió **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, a que fue condenada la parte demandada *****; acompañando para tal efecto planilla de liquidación hasta por la cantidad de **\$218,800.02 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 02/100 M.N.)**, anexando dieciséis recibos de honorarios con números de folio 89, 102, 113, 127, 146, 159, 163, 164, 172, 179, 199, 211, 229, 239, 246 y 264, expedidos por el Licenciado ***** , abogado patrono de la parte actora; recibo de honorarios de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, expedido por el Arquitecto *****; recibo de honorario de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto *****; y recibo de honorario de tres de abril de dos mil dieciocho, signado por el Ingeniero *****; así contrato de prestación de servicios profesionales de fecha uno de julio del dos mil catorce. Manifestando como hechos los que aparecen signados en su escrito de demanda incidental, los que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- En auto de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el incidente planteado, ordenándose dar vista a la parte contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses correspondiera; notificación que se practicó el tres de diciembre del año señalado, por conducto de *****, quien dijo ser Comisariado de Bienes Comunales.

3.- Mediante proveído de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la demandada *****, por conducto de *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del citado Comisariado, contestando en tiempo la vista ordenada en auto de veinticuatro de noviembre de la misma anualidad, consecuentemente, atento al estado procesal de los autos, se ordenó dictar la resolución interlocutoria correspondiente, lo que ahora se hace al tenor siguiente, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto conforme a los artículos 18, 21, 23, 29 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, máxime que este órgano jurisdiccional fue quien emitió el doce de junio de dos mil dieciocho, la sentencia definitiva en el presente asunto; asimismo, la vía elegida es correcta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Legitimación. En este contexto, es necesario dejar sentado que en el punto resolutivo Sexto de la sentencia definitiva dictada por este juzgado el doce de junio de dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*“...**SEXTO.**- Toda vez que la presente resolución es adversa ***** , se le condena al pago de gastos y costas de esta instancia en términos de lo dispuesto por el precepto 158 de la Ley Adjetiva Civil...”*

Por otra parte, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó sentencia en los autos del Toca Civil número 807/2018-8, formado con motivo del Recurso de Apelación, hecho valer por el Presidente, Secretario y Tesorero del ***** , cuyo punto resolutive segundo es del tenor siguiente:

*“...**SEGUNDO.**- Se condena al ***** , al pago de gastos y costas originadas en esta segunda instancia...”*

En ese tenor, la legitimación activa de la parte actora incidentista, se encuentra plenamente acreditada, mediante las sentencia referidas, en las cuales se condenó a la parte demandada entre otras prestaciones al pago de gastos y costas; las cuales legitima a ***** Y ***** , en su carácter de parte actora en lo principal; para acudir en la vía propuesta a solicitar la liquidación de los gastos y costas a cargo de la demandada ***** .

III. Estudio de la pretensión. Ahora, es pertinente establecer que **las costas** representan *el conjunto de gastos y costas que origina el proceso para los litigantes en un juicio, comprendiendo el importe de los honorarios de los abogados, peritos y los necesarios para desahogar las diligencias solicitadas durante el juicio*; el fundamento de la condena en gastos y costas, según el jurista Chiovenda, *“es el hecho objetivo de la derrota del litigante y su justificación se encuentra en la actuación de la ley, no debiendo representar una disminución patrimonial para la*

parte que obtiene como demandante o demandado, toda vez que los derechos de litigio, deben tener un valor puro y constante.” Se aprecia que la doctrina confiere un carácter evidentemente procesal a la condena en gastos y costas, puesto que necesita indispensablemente la existencia de un procedimiento judicial para que, causadas, se defina la responsabilidad de quien deba indemnizarlas.

Y siendo que, en el caso en particular que los **gastos y costas** son conceptos diferentes, puesto que los primeros son materia de condena que impone el Juez con motivo de la tramitación de un juicio y su pago se decreta generalmente en perjuicio de la parte vencida, siendo su objetivo resarcir a la contraria de los gastos y erogaciones que hubiere hecho por el trámite judicial en que intervino; así pues, **las costas se entienden como los gastos necesarios para iniciar, tramitar y concluir un juicio, teniendo una relación directa con el proceso, el cual queda al arbitrio del juzgador, ya que solo procede el pago de costas, cuanto una causa directa e inmediata a las actividades del litigante, se haya condenado al pago de éstas, comprendiendo única y exclusivamente los gastos útiles y necesario que haya efectuado la parte vencedora para obtener una sentencia favorable.**

En ese tenor, en relación a las costas que reclaman el actor incidentista, los preceptos 156, 157 y 166 del Código Procesal Civil vigente en el Estado establecen lo siguiente:

“Artículo 156.- Gastos y Costas Procesales. *Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.*

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. **Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.***

“Artículo 157.- Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar. **La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.**”

“Artículo 166.- Monto máximo de las costas procesales. Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas **no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.**”

Para probar la procedencia de su pretensión incidental, la parte actora refiere en su escrito inicial que a fin de obtener la asesoría profesional correspondiente, contrataron los servicios profesionales del licenciado ***** , quien elaboró la correspondiente demanda, las asesoró durante todo el juicio y las sigue asesorando hasta la fecha, indicando que el citado profesionista cuenta con la cédula profesional número ***** , para ejercer su profesión de licenciado en derecho, la cual se encuentra debidamente registrada ante este Juzgado y fue exhibida en las diversas audiencias y diligencias en las que intervino, asimismo, señalaron que convinieron con el profesionista referido en pagarle, en diversas partidas, en la medida en que el juicio avanzara, la cantidad total de **\$180,000.01 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 01/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **\$28,800.01 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS 01/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$208,800.02 (DOSCIENTOS**

OCHO PESOS OCHOCIENTOS PESOS 02/100 M.N.), a efecto de acreditar lo anterior, exhibieron dieciséis impresiones de recibos de honorarios, expedidos por el licenciado *****, con números de folios 89, 102, 113, 127, 146, 159, 163, 164, 172, 179, 199, 211, 229, 239, 246 y 164, de diversas fechas e importes, a nombre de *****, los cuales sumados ascienden a la cantidad de **\$208,800.02 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 02/100 M.N.).**

Bajo esta tesitura, para la procedencia de la condenación en costas es indispensable, en primer término, que la parte interesada acredite que en la substanciación del juicio fue asesorada por un abogado titulado, con cédula profesional expedida en los términos de la Ley de Profesiones del Estado, o bien, que la parte interesada se defendió por sí misma y sea profesional del Derecho, en el caso concreto la parte actora, acreditó que el profesionista que las asesoró se encuentra legalmente registrado y que ha obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, con la exhibición de la cédula profesional número *****, que lo acredita como Licenciado en Derecho, circunstancias que queda plenamente acreditado con la exhibición de la mencionada Cédula; sin embargo, omiten exhibir el respectivo contrato de servicios profesionales que en su oportunidad hayan celebrado con el licenciado *****, en el que hayan establecido que los honorarios profesionales ascenderían a la cantidad de **\$208,800.02 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 02/100 M.N.),** ello tomando en consideración que los honorarios del abogado patrono derivan de una cláusula natural de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado entre abogado y cliente, en el que constan las cláusulas en las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que estipula que el profesionista se obligaría a prestar los servicios de asesoramiento y patrocinio legal en el expediente respectivo y precisan las bases para el efecto de cuantificar aritméticamente y en forma líquida los gastos y costas.

Cabe precisar que el incidente de liquidación de costas tiene como objetivo primordial el determinar con precisión la cuantificación de las costas a que quedó obligada la parte vencida en el juicio y si bien la parte actora, exhibió una plantilla de liquidación hasta por el importe mencionado, empero, no acredita **las bases que sirvieron para el cálculo de las costas, esto de conformidad con el importe de lo sentenciado**, tal y como lo estipula el artículo 156 del Código Procesal vigente en la Entidad, en relación con el diverso 166, el que precisa que el monto máximo de las costas procesales, cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, **no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo**; en consecuencia, a juicio de quien resuelve, por el momento, no es posible aprobar la planilla de liquidación en los términos solicitados, pues si bien el referido profesionista realizó diversos actos procesales para lograr una sentencia que beneficiaron a la parte actora ***** Y ***** , sin embargo, en la sentencia firme de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, no se condenó a la parte demandada al pago de una cantidad líquida.

Teniendo la obligación de acreditar de donde deviene el pago de la cantidad reclamada, para crear convicción en el ánimo del juzgador que redunde en una aprobación de la cantidad que refiere por concepto de costas.

Sirve de sustento a lo anterior, por similitud jurídica, el criterio sustentado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 162, del Tomo XV-I, Febrero de 1995, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“COSTAS. LA CUANTÍA QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA EFECTOS DE SU TASACIÓN DEBE SER UNA SOLA PARA AMBAS PARTES, Y SU DETERMINACIÓN DEPENDERÁ DE LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *La cuantía que debe tomarse en cuenta para efectos de la tasación de las costas, debe ser una sola para ambas partes, y en todo caso la forma de su determinación (de la cuantía) dependerá de lo resuelto en la sentencia definitiva. Así, el interés del negocio lo representará el monto de las prestaciones reclamadas, cuando el actor obtiene todo lo reclamado y el demandado es condenado a costas, o cuando la sentencia absuelve a éste de todas las prestaciones y es el actor quien resulta obligado a la liquidación de costas. En cambio, la cuantía de referencia la constituirá la suma de las prestaciones a cuyo pago se condenó, en aquellos casos en que por sentencia ejecutoriada se condene al demandado a pagar una cantidad menor que la reclamada, reduciéndose el quantum en los términos de la sentencia, con independencia de a cuál de las partes se le haya impuesto el pago de costas, porque tan injusto sería que el reo cubriera las costas sobre la base de las prestaciones reclamadas y respecto de las cuales el actor no probó tener derecho, como que éste se viera obligado a cubrir por concepto de costas, también tasadas atendiendo al monto de lo reclamado, una cantidad mayor que la que obtuvo a través de la sentencia.”*

De lo anterior se colige que para determinar el monto de las costas debe tomarse como base lo convenido en el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo tanto, tomando en consideración que no fue exhibido dentro de los presente autos un contrato de prestación de servicios profesionales, que nos permite determinar con precisión la cuantificación de las costas a que quedó obligada la parte actora como cliente con el profesionista, en tales consideraciones, la suscrita, considera que no es posible condenar al pago de los honorarios del licenciado ***** , con base a la documental exhibida, la parte



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actora no acreditó la acción que dedujo contra el demandado *****; consecuentemente, se dejan a salvo los derechos de la actora incidentista para que los haga valer en la vía y forma que corresponde, dada la condena impuesta en sentencia definitiva.

Por otra parte, la actora incidentista reclama el pago de honorarios de los Arquitectos *****, ***** y el Ingeniero *****, peritos designados en el presente juicio, los cuales se encuentran debidamente registrados en la lista de peritos autorizados por este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los cuales en su oportunidad aceptaron y protestaron el cargo conferido y exhibieron ante este Juzgado los dictámenes periciales que les fueron encomendados, con datas veintiocho de abril de dos mil diecisiete, doce de mayo de dos mil diecisiete y quince de diciembre de la misma anualidad, respectivamente, mismos que obran en el expediente principal; por lo tanto, es de aprobarse el pago de los recibos de honorarios expedidos por los citados peritos, por los importes de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, pagados al Arquitecto *****; la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** liquidado a favor del Arquitecto ***** y el pago de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** finiquitado al Ingeniero *****; gastos a que fue condenada la parte demandada, para lo cual se le concede a dicha demandada el plazo legal de **CINCO DÍAS** para que cumpla voluntariamente con dicho pago, contado a partir de que sea notificada de la presente determinación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 697 de la Ley Adjetiva Civil vigente y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad para

garantizar el adeudo, y en su oportunidad hágase trance y remate de lo embargado y con su producto páguese al acreedor.

Por lo antes expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 96 Fracción IV, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 504, 505, 506 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver el presente incidente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando uno de la presente interlocutoria.

SEGUNDO: La actora en lo principal tiene legitimación para promover el incidente de gastos y costas que ahora se resuelve, lo anterior por las consideraciones esgrimidas en el considerando II de la presente resolución.

TERCERO: La parte actora ***** y *****, acreditaron parcialmente la acción que dedujeron contra el demandado *****, lo anterior atendiendo a las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente sentencia; en tal virtud,

CUARTA: No se aprueba la liquidación presentada por concepto de pago de costas al demandado *****, de la prestación consistente en el pago de honorarios a favor del Licenciado *****, acorde a lo expuesto en la presente sentencia, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte actora incidentista para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTA: Se **APRUEBA** a la parte demandada ***** o **QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA**, al pago de los gastos por concepto de honorarios de los peritos designados en autos, por los importes de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, pagados al Arquitecto *****; la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** liquidado a favor del Arquitecto ***** y el pago de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** finiquitado al Ingeniero ***** , por las razones expuestas en el cuerpo de este fallo, en consecuencia; se le concede a la parte demandada incidentista ***** , el plazo legal de **CINCO DÍAS** para que cumplan voluntariamente con el pago de la cantidad referida a favor de ***** y ***** , por conducto de quien legalmente las represente, contados a partir de que sea notificada de la presente determinación por concepto de gastos y costas del juicio y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así interlocutoriamente lo resuelve y firma, la Licenciada **LAURA GALVÁN SALGADO**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.